



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta veintidós de abril de dos mil diecinueve

REF: 2014-00115

Como quiera que el proceso ejecutivo laboral de la referencia es de mínima cuantía y su procedimiento se atañe a la única instancia, se rechaza el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante.

Sea del caso precisar, que el objeto de censura obedece a que no aparece dentro del proceso ejecutivo la liquidación de costas causadas en el trámite de mismo, así las cosas, se aclara que dentro del proceso no fueron reconocidas costas procesales, tal como se evidencia en el acuerdo conciliatorio realizado por las partes y en el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago.

Por lo anterior, la providencia del 9 de abril de 2019 queda incólume

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 039, hoy, 23 ABR 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRES RIVEROS